



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 991 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 28 SET. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 744-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de septiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 491-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 491-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Abril de 2012, se procedió a declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y los administrados **SEGUNDO MANUEL TELLO AGUINAGA**, y **MARIA JUANA MONTAÑEZ SALAZAR**, respecto del predio ubicado en la Mz K, Lote 29, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 744-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de septiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: “La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, (...)”;

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “Que, el 27 de setiembre de 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado don SEGUNDO MANUEL TELLO AGUINAGA, y doña MARIA JUANA MONTAÑEZ SALAZAR, respecto del predio ubicado en Mz. K, Lote 29, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024141”;

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE: “Que en aplicación a la norma acotada mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) ubicado en Mz. K, Lote 29, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Distrito de Ventanilla (...)”;

Abog. JOSE ARTURO OCAÑA ORTIZ **CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA**

Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo **por abundamiento (...) del predio ubicado en Mz. K, Lote 29, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...):**

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE: "PRIMERO: Declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...):"**

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 491-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de Abril de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

**"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, (...):"**

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**"Que, el 27 de setiembre de 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado don SEGUNDO MANUEL TELLO AGUINAGA, y doña MARIA JUANA MONTAÑEZ SALAZAR, respecto del predio ubicado en Mz. K, Lote 29, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao(...):"**





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 991 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP  
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SEXO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que en aplicación a la norma acotada mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) ubicado en Mz. K, Lote 29, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao(...)";

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, a mayor abundamiento (...) del predio ubicado en Mz. K, Lote 29, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";


**DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"ARTICULO PRIMERO: "Declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

**ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 491-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Abril de 2012.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

RECEIVED  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE

APR 11 1964  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE